

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 12 de enero de 1993

COMUNICACION Nº 93/7

Ref.: BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y
COOPERATIVAS DE INTERMEDIACION
FINANCIERA. Información por
dependencia.

Se pone en conocimiento de los bancos oficiales, bancos privados, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera, que deberán proporcionar en medios magnéticos (diskette) la información por dependencia requerida por el artículo 320 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Para la elaboración de la misma se deberán ceñir a las instrucciones que se acompañan.

Se dejan sin efecto las Comunicaciones
Nos. 89/46 y 91/42.



CR. ISIDORO WAINSTEIN
GERENTE

1) DEFINICIONES

a) Dependencia o local especial es el lugar físico donde se encuentran instaladas las oficinas de casa central, agencias, sucursales y otras reparticiones de la institución necesarias para el desarrollo de su actividad, excepto aquellos locales en los cuales se materializan los negocios rurales.

b) Número correlativo de la dependencia o local especial asignado en la información sobre Red Física. Este número deberá ser siempre utilizado en futuras referencias a la misma. En caso de clausurar una dependencia o local especial, su número de identificación no deberá ser utilizado en lo sucesivo por otra. En el caso del consolidado el código de sucursal es el "999".

2) ESPECIFICACIONES TECNICAS

La información deberá enviarse en diskette de 8 pulgadas de diámetro grabado en una sola cara y simple densidad en formato de conversión IBM y desbloqueado (un registro por sector). El rótulo del archivo deberá ser "REDFIS". El archivo deberá tener un registro de cabezal y un registro de fin.

Registro tipo "CABEZAL"

POSICIONES	FORMATO	CONTENIDO
1-2	Alfanumérico	Constante "RF"
3-5	Decimal zonado	Código de institución
6-12	Alfanumérico	Constante "CABEZAL"
13-16	Decimal zonado	Fecha (año y mes)
17-17	Decimal zonado	Nro. Secuencia
18-128	---	en blanco

Registros de datos

POSICIONES	FORMATO	CONTENIDO
1-2	Alfanumérico	Constante "RF"
3-5	Decimal zonado	Código de institución
6-8	Decimal zonado	Sucursal (ver punto 1B)
9-14	Decimal zonado	Cuenta (ver punto 3)
15-15	Decimal zonado	Moneda (ver punto 3)
16-30	Decimal zonado con 2 decimales	Valor ↓
31-128	---	en blanco

Registro tipo "ULTIMO"

POSICIONES	FORMATO	CONTENIDO
1-2	Alfanumérico	Constante "RF"
3-5	Decimal zonado	Código de institución
6-11	Alfanumérico	Constante "ULTIMO"
12-23	Decimal Zonado	Cant. de registros (excluyendo CABEZAL y ULTIMO)
24-128	---	en blanco

3) CODIFICACION DE LA INFORMACION

Los códigos con formato "XXXXXX Y" expresados en el esquema que se presenta a continuación, representan:

XXXXXX : Codificación que corresponde a la cifra a informar

- Y : Moneda
1. Moneda nacional
 3. Equivalente de moneda extranjera en moneda nacional
 4. Total

Esta codificación pese a su semejanza con el Plan de Cuentas Bancario, no se corresponde con aquél.

I) PERSONAL

Cantidad de empleados	000000 1
Retribuciones personales y cargas sociales devengadas (a)	751000 4

II) COLOCACIONES

i) Cantidad de clientes (b)

	VIGENTES (c)	VENCIDOS (d)	TOTAL
Moneda nacional	014000 1	016000 1	010000 1
Mon./Ext. Residentes	014002 3	016002 3	010002 3
Mon./Ext. No Residentes	014003 3	016003 3	010003 3
Mon./Ext. TOTAL	014000 3	016000 3	010000 3
TOTAL	014000 4	016000 4	010000 4

ii) Monto operativo (en miles de nuevos pesos) (e)

	VIGENTE	VENCIDO	TOTAL	M/NAL.
a) Agricultura	014012 4	016012 4	010012 4	010012 1
b) Ganadería	014014 4	016014 4	010014 4	010014 1
c) Industria	014016 4	016016 4	010016 4	010016 1
d) Com. por mayor	014018 4	016018 4	010018 4	010018 1
e) Com. por menor	014022 4	016022 4	010022 4	010022 1
f) Servicios	014024 4	016024 4	010024 4	010024 1
g) Familias	014026 4	016026 4	010026 4	010026 1
h) Sec.Priv. No Residente	014013 4	016013 4	010013 4	010013 1
TOTAL	014010 4	016010 4	010010 4	010010 1

III) DEPOSITOS Y OBLIGACIONES

i) Cantidad de Clientes (f)

Moneda nacional	022000 1
Mon./Ext. Residentes	022002 3
Mon./Ext. No Residentes	022003 3
Mon./Ext. total	022000 3
TOTAL	022000 4

ii) Monto operativo (en miles de nuevos pesos) (g)

	MON/NAL.	MON/EXT.	TOTAL
a) Vista y menores 30 días			
Residentes	022212 1	022212 3	022212 4
No Residentes	022213 1	022213 3	022213 4
Total	022210 1	022210 3	022210 4
b) Menores de un año			
Residentes	022412 1	022412 3	022412 4
No Residentes	022413 1	022413 3	022413 4
Total	022410 1	022410 3	022410 4
c) 1 año y mayores			
Residentes	022512 1	022512 3	022512 4
No Residentes	022513 1	022513 3	022513 4
Total	022510 1	022510 3	022510 4
d) Totales			
Total-Residentes	022012 1	022012 3	022012 4
Total-No Residentes	022013 1	022013 3	022013 4
TOTAL GLOBAL	022010 1	022010 3	022010 4

a) Debe expresarse el saldo de la cuenta Nº 751P00 del Plan de Cuentas Bancario, que refleja las contabilizaciones desde el inicio del ejercicio económico en curso hasta la fecha a que se refiere la información.

b) Los clientes se clasificarán en moneda nacional o moneda extranjera y vigentes o vencidos en función del saldo de mayor relevancia a la fecha de la información.

c) Cantidad de clientes que mantienen saldos a la fecha de la información en el capítulo 014000, excluidos los grupos 014030, 014050 y las cuentas 245P00, 253P90, 369P80 y 385P90 del Plan de Cuentas Bancario.

d) Cantidad de clientes que mantienen saldos a la fecha de la información en el capítulo 016000 excepto los grupos 016030, 016040 y las cuentas 393P00 y 395P91 del mencionado plan de cuentas.

e) Se informará el saldo de los clientes a que refieren los apartados c) y d). A efectos de la sectorización se tendrá en cuenta la Comunicación Nº 79/81 del 13 de agosto de 1979. Los saldos en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo al artículo 312 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

f) Cantidad de clientes que mantienen saldos a la fecha de la información en el capítulo 022000, excepto los grupos 022040, 022050 y la cuenta 214P81 del Plan de Cuentas Bancario. Los clientes que operan en moneda nacional y extranjera, se clasificarán de acuerdo al saldo de mayor relevancia a la fecha de la información.

g) Se informará el saldo de los clientes a que se refiere el apartado f), discriminados según los plazos de contratación. Los saldos en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo al artículo 312 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.